



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00611-00.

El curador *ad litem* designado para representar al accionado solicitó que se aceptara la sustitución del encargo con destino a la respectiva togada; actuación que, valga manifestarlo desde ahora, **es inviable acoger**, en tanto que, a tenor de lo estatuido por el art. 56 del C.G.P., la tarea delegada con destino al respectivo auxiliar de la justicia cesará solamente cuando concorra la persona interesada o su mandante; circunstancia que de ninguna manera se ha gestado en el negocio ritual de autos.

Sin embargo, consultados los respectivos antecedentes, se vislumbra que el nombrado profesional del derecho ha sido sancionado con suspensión; figura que se extenderá hasta el día 2 de junio del presente año.

En consecuencia, el Despacho procede a relevarlo y en su reemplazo nombra al abogado LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO, identificado con C.C. No. 1.094.927.458 y T.P. No. 339.564 del C.S. de la J., cuya dirección electrónica de contacto es luisfelipejuridico9@gmail.com.

En consecuencia, **envíese**, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, un mensaje de datos al referido medio virtual, en el cual, a más de los insertos del caso, debe indicarse que el encargo es de forzosa aceptación, por lo cual el litigante deberá asumirlo inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En todo caso, **téngase en cuenta que la tramitación queda interrumpida** hasta que concorra el correspondiente curador. Ello, conforme a lo normado por el ord. 2º del art. 159 *ejusdem*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d089764fbe695fd3ef18a535bce4d592791b066ac60e7a2e1204cdc39d6719
8f**

Documento generado en 06/04/2021 02:41:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**